NACIONES A UNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/RES/54/26 10 de diciembre de 1999

Quincuagésimo cuarto período de sesiones Tema 14 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/54/L.21/Rev.1 y Rev.1/Add.1)]

54/26. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1998¹,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica², en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1999,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo

99-77656

_

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1998* (Austria, julio de 1999) [GC(43)/4]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/54/215).

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 46a. sesión (A/54/PV.46).

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato.

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, y reconociendo que un buen historial de seguridad se basa en una buena tecnología, en buenas prácticas normativas y en personal bien calificado y capacitado, así como en la cooperación internacional,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴ sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq,

_

⁴ GC(43)/16.

de sus informes al Consejo de Seguridad de 15 de enero⁵, 9 de abril⁶, 27 de julio⁷, 7 de octubre⁸ y 14 de diciembre de 1998⁹, de 7 de abril de 1999¹⁰, y de la resolución GC(43)/RES/22 de la Conferencia General, de 1° de octubre de 1999¹¹, y de su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de octubre de 1999¹²,

Acogiendo con beneplácito la convocación del segundo foro científico sobre "El desarrollo sostenible – ¿Un papel para la energía nucleoeléctrica?", durante la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo,

Tomando nota de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(43)/RES/3, de 1° de octubre de 1999, de la Conferencia General del Organismo, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³, así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo¹⁴, 30 de mayo¹⁵ y 4 de noviembre de 1994¹⁶, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en su declaración de 4 de noviembre de 1994,

Tomando nota también de las resoluciones GC(43)/RES/8 sobre una enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto del Organismo, GC(43)/RES/10 sobre la seguridad de las fuentes de radiación y de los materiales radiactivos, GC(43)/RES/11 sobre la seguridad en el transporte de materiales radiactivos, GC(43)/RES/12 sobre la protección radiológica de los pacientes, GC(43)/RES/13 sobre las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y de los

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1998, documento S/1998/38.

⁶ Ibíd., Suplemento de abril, mayo y junio de 1998, documento S/1998/312.

⁷ Ibíd., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1998, documento S/1998/694.

⁸ Ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/927.

⁹ Ibíd., documento S/1998/1172.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1999, documento S/1999/393.

¹¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima tercera reunión ordinaria, 27 de septiembre a 1° de octubre de 1999* [GC(43)/RES/DEC(1999)].

¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999, documento S/1999/1035.

¹³ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

¹⁴ Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994, documento S/PRST/1994/13.

¹⁵ Ibíd., documento S/PRST/1994/28.

¹⁶ Ibíd., documento S/PRST/1994/64.

desechos, GC(43)/RES/14 sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(43)/RES/15 sobre el plan para producir agua potable en forma económica, GC(43)/RES/16 sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos, GC(43)/RES/17 sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de Protocolo, GC(43)/RES/18 sobre las medidas adoptadas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y GC(43)/RES/23 sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 1º de octubre de 1999 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima tercera reunión ordinaria,

Tomando nota además de la resolución GC(43)RES/20, de 1° de octubre de 1999, sobre el personal de la secretaría del Organismo, en que la Conferencia General pidió a los Estados miembros que estuviesen en desarrollo o insuficientemente representados que alentaran a candidatos adecuadamente calificados para que postularan a vacantes en el Organismo, y teniendo en cuenta la resolución conexa GC(43)/RES/21, de 1° de octubre de 1999, sobre las mujeres en la secretaría, en que la Conferencia General instó al Director General a que siguiera incorporando la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁷ en las políticas y los programas pertinentes del Organismo y tomó nota de la intención de la secretaría del Organismo de participar en el próximo examen que se efectuaría en la Quinta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebraría en 2000,

Recordando la resolución GC(43)/RES/19 sobre una enmienda al artículo VI del estatuto y la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo con respecto al artículo VI, aprobadas por la Conferencia General el 1° de octubre de 1999,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que la Conferencia General hizo suya durante la 10^a sesión plenaria e hizo pública en el marco del tema relativo a la capacidad nuclear israelí y la amenaza que representaba, en la que decía que:

"La Conferencia General recuerda la declaración hecha por el Presidente de la trigésima sexta reunión de la Conferencia General en 1992, relativa al tema titulado 'La capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa'. En esa declaración se consideraba conveniente no examinar ese tema en la trigésima séptima reunión. La Conferencia General también recuerda la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima segunda reunión, celebrada en 1998, en relación con el mismo tema del programa. En la presente cuadragésima tercera reunión, a solicitud de algunos Estados miembros, ese tema se volvió a incluir en el programa. El tema se debatió. El Presidente observa que algunos Estados miembros tienen intención de incluir ese tema en el programa provisional de la cuadragésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General."

- 1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹;
- 2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

_

¹⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

- 3. Toma nota de la aprobación por la Conferencia General del Organismo de la resolución GC(43)/RES/19 sobre la enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración del Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo que acompañaba a dicha resolución, en relación con la ampliación de la Junta de Gobernadores de treinta y cinco a cuarenta y tres miembros tras la asignación de cada Estado miembro a una de las regiones enumeradas en el artículo VI, y recuerda que el informe de la Junta de Gobernadores contenido en el documento GC(43)12 incluye criterios e indicadores que han de servir de orientación para designar a los miembros de la Junta de Gobernadores después de que haya entrado en vigor el artículo VI enmendado, en el entendimiento de que servirán de referencia:
- 4. Acoge con beneplácito la aprobación por la Conferencia General del Organismo de la resolución GC(43)/RES/8 sobre la enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto, en que se establece la presupuestación bienal del Organismo;
- 5. Acoge también con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema integrado de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular, destacando la importancia del Modelo de Protocolo Adicional aprobado el 15 de mayo de 1997, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, el fortalecimiento de la eficacia y el mejoramiento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar actividades nucleares no declaradas, y pide a todos los Estados interesados y otras partes en los acuerdos en materia de salvaguardias que concierten sin demoras los protocolos adicionales correspondientes;
- 6. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, de fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, fortalecer la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y lograr la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;
- 7. Acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para contribuir a la elaboración y aplicación de las medidas y decisiones correspondientes;
- 8. Encomia al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, reconoce el papel importante del Organismo en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa grave preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea siga sin cumplir el acuerdo sobre salvaguardias, a pesar de repetidos llamamientos de la comunidad internacional para que lo cumpla, exhorta a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente ese acuerdo de salvaguardias, y a tal objeto la insta a cooperar plenamente con el Organismo en el cumplimiento del acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de

materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente el acuerdo sobre salvaguardias;

- 9. Encomia también al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, 1194 (1998), de 9 de septiembre de 1998, y 1205 (1998), de 5 de noviembre de 1998, destaca la necesidad de que el Iraq cumpla plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, hace hincapié en que las actividades de vigilancia y verificación permanentes del Organismo deberían reanudarse sin tardanza, y destaca también que, si bien el Organismo está convencido de que las cuestiones pendientes que aún no estaban aclaradas a mediados de diciembre de 1998 no impiden la ejecución plena del plan de vigilancia y verificación permanentes, es esencial que las bases para dicha reanudación preserven los derechos del Organismo previstos en su plan de vigilancia y verificación, incluso el ejercicio pleno de los derechos de acceso consagrados en él, siendo también necesaria la cooperación del Iraq, y que una mayor transparencia por parte del Iraq en sus negociaciones con el Organismo contribuiría en gran medida a la solución de las pocas cuestiones e inquietudes restantes en el marco del plan de vigilancia y verificación permanentes;
- 10. Acoge complacida la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear¹⁸, hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhieran a la Convención a fin de darle el máximo alcance posible, expresa su satisfacción con los resultados de la primera reunión de examen de las partes contratantes en la Convención, celebrada en abril de 1999, y espera con interés el informe de la segunda reunión de examen, con la esperanza de que incluya mejoras relativas a la seguridad, en particular en todas las esferas en que se habían de introducir mejoras de dicha índole según se había determinado en la primera reunión de examen;
- 11. Acoge complacida también las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y, en ese contexto, decide tener en cuenta, durante la redacción de una convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, las actividades del Organismo en la prevención del tráfico ilícito de materiales nucleares y de otras fuentes radiactivas y en la lucha contra ese tráfico;
- 12. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

54a. sesión plenaria 15 de noviembre de 1999

¹⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.